



OPAQ

Secretaría Técnica

Oficina del Asesor Jurídico

S/345/2003

31 de marzo de 2003

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

OBLIGACIONES GENERALES EN VIRTUD DE LA CONVENCIÓN SOBRE LAS ARMAS QUÍMICAS Y TAREAS CONEXAS

Lista de tareas por orden de prioridad para Estados Partes no poseedores

1. Para responder a la petición formulada por los participantes de un seminario regional, se confeccionó una lista de tareas cuyo fin es ayudar a los Estados que tengan el propósito de adherirse a la Convención sobre las Armas Químicas (en adelante, la “Convención”) y a sus Autoridades Nacionales, a simplificar su labor en el cumplimiento de las obligaciones generales previstas en la Convención. Si bien la gran mayoría de los Estados Partes no posee armas químicas, y aunque muchos tampoco tienen industria química declarable, todos los Estados Partes deben tomar ciertas medidas para lograr el pleno cumplimiento de las obligaciones generales previstas en la Convención.
2. La lista de tareas aneja recoge las obligaciones básicas que deben cumplir todos los Estados Partes, posean o no armas químicas y tengan o no industria química declarable. La lista de tareas está organizada por orden de prioridad en el tiempo y para cada tarea asociada a dichas obligaciones básicas, se da un plazo específico, la referencia a la Convención (cuando es la Convención la que estipula este plazo), así como el nombre de la persona de contacto de la Secretaría Técnica (en adelante, la “Secretaría”), que responderá a las preguntas pertinentes.

Anexo: Obligaciones generales en virtud de la Convención sobre las Armas Químicas y tareas conexas: Lista de tareas por orden de prioridad para Estados Partes no poseedores



Anexo

**OBLIGACIONES GENERALES EN VIRTUD DE LA CONVENCIÓN SOBRE LAS ARMAS QUÍMICAS
 Y TAREAS CONEXAS**

(Lista de tareas por orden de prioridad para los Estados Partes no poseedores¹)

	Referencia a la Convención	Persona de contacto de la Secretaría
Tareas previas a la entrada en vigor de la Convención (en el Estado de que se trate)²		
1. Adoptar las medidas legislativas necesarias a nivel nacional para la aplicación de la Convención:		Lisa Tabassi, Oficial Jurídico +31-70 416 3708 tabassi@opcw.org
- Prohibir que las personas realicen cualquier actividad prohibida a un Estado Parte (principalmente aquéllas que se enumeran en el artículo I y en los párrafos 1 a 4 de la Parte VI del Anexo sobre verificación (AV))	artículo VII, 1 a)	
- Promulgar leyes penales	artículo VII, 1 a)	
- Hacer extensivas las leyes penales de forma que abarquen las actividades realizadas por las personas naturales del Estado (en cuestión) en un ámbito extraterritorial	artículo VII, 1 c)	
- Prestar colaboración y asistencia jurídica a otros Estados Partes: verificar si la legislación nacional y los tratados sobre asistencia jurídica permiten el grado necesario de colaboración con cada Estado Parte en la Convención sobre las Armas Químicas	artículo VII, 2	

¹ Las obligaciones adicionales que tienen los Estados poseedores se destacan con notas de pie de página y la correspondiente referencia de la Convención.

² Las tareas se han ordenado con arreglo al plazo estipulado en la Convención. No obstante, según la estructura interna del Estado Parte, algunas tareas con plazos más largos pueden exigir considerables preparativos previos a fin de cumplir el plazo, como el establecimiento de la Autoridad Nacional (y el presupuesto correspondiente) o el presupuesto para la cuota del Estado a la OPAQ, entre otras.

	Referencia a la Convención	Persona de contacto de la Secretaría
<p>2. Adoptar las medidas necesarias para reglamentar las sustancias químicas incluidas en las Listas y las instalaciones conexas</p> <p>- Lista 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las sustancias químicas de la Lista 1 no pueden producirse, adquirirse, conservarse o emplearse fuera del territorio de los Estados Partes - las sustancias químicas de la Lista 1 sólo pueden producirse, adquirirse, conservarse, transferirse o emplearse con fines de investigación, médicos o farmacéuticos o de protección, en tipos y cantidades justificables y en la cantidad determinada - las sustancias químicas de la Lista 1 sólo pueden transferirse a otro Estado Parte, y únicamente para fines de investigación, médicos, farmacéuticos o de protección; no podrán ser transferidas de nuevo a un tercer Estado. Está prohibida toda transferencia a Estados no Partes o desde éstos - todas las transferencias de sustancias químicas de la Lista 1 deberán ser notificadas a la OPAQ con 30 días de anticipación (salvo las de saxitoxina; véase la tarea 22, <i>infra</i>) - la producción de sustancias químicas de la Lista 1 con fines de investigación, médicos, farmacéuticos o de protección solamente puede efectuarse en una instalación única en pequeña escala (IUPE) aprobada por el Estado Parte, con las excepciones siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - pueden producirse cantidades determinadas de sustancias químicas de la Lista 1 para fines de protección en una instalación aprobada situada fuera de la IUPE - pueden producirse cantidades determinadas de sustancias químicas de la Lista 1 para fines de investigación, médicos o farmacéuticos fuera de la IUPE, en instalaciones aprobadas - puede realizarse la síntesis de sustancias químicas de la Lista 1 en cantidades inferiores a 100 g por año y por instalación para fines de investigación, médicos o farmacéuticos en laboratorios, sin que estén sujetas a declaración o verificación 	<p>artículo VI, 2</p> <p>AV, VI, 1</p> <p>AV, VI, 2</p> <p>AV, VI, 1,3</p> <p>AV, VI, 5</p> <p>AV, VI, 8</p> <p>AV, VI, 10</p> <p>AV, VI, 11</p> <p>AV, VI, 12</p>	<p>Lisa Tabassi, Oficial Jurídico +31-70 416 3708 tabassi@opcw.org</p> <p>“</p> <p>“</p> <p>“</p> <p>“</p> <p>“</p> <p>“</p> <p>“</p> <p>“</p> <p>“</p>

	Referencia a la Convención	Persona de contacto de la Secretaría
<p>2. Adoptar las medidas necesarias para reglamentar las sustancias químicas incluidas en las Listas y las instalaciones conexas [continuación]</p> <p>- Lista 2:</p> <ul style="list-style-type: none"> - las sustancias químicas de la Lista 2 sólo pueden ser transferidas a Estados Partes o recibidas de éstos. Está prohibida la transferencia a Estados no Partes en la Convención <p>- Lista 3:</p> <ul style="list-style-type: none"> - adoptar las medidas necesarias para cerciorarse de que las sustancias químicas de la Lista 3 transferidas a Estados no Partes se destinen únicamente a fines no prohibidos mediante un certificado de uso final expedido por la autoridad pública competente del Estado no Parte 	<p>artículo VI, 2</p> <p>AV, VII, 32</p> <p>AV, VIII, 26 AV, VIII, 27 y decisiones C-III/DEC.6 y DEC.7</p>	<p>Lisa Tabassi, Oficial Jurídico +31-70 416 3708 tabassi@opcw.org</p> <p>“</p> <p>“</p>
<p>3. Examinar las normas nacionales vigentes en la esfera del comercio de sustancias químicas para hacerlas compatibles con el objeto y propósito de la Convención</p>	<p>artículo XI, 2 c), d) y e)</p>	<p>Bijoy Chatterjee, Jefe de la Subdivisión de Cooperación Internacional +31-70 416 3219 bchatterjee@opcw.org</p>
<p>4. Determinar las actividades que se han de declarar: (determinar las empresas/instalaciones que se verán afectadas por las responsabilidades de notificación estipuladas por la Convención)</p> <ul style="list-style-type: none"> - importación/exportación de sustancias químicas incluidas en las Listas; - producción, elaboración y consumo de sustancias químicas incluidas en las Listas; - posesión de instalaciones que produzcan sustancias químicas orgánicas definidas no incluidas en las Listas; - agentes de represión de disturbios. 		<p>Carlos Trentadue, Jefe de la Subdivisión de Declaraciones +31-70 416 3015</p>
<p>Tareas al momento de la entrada en vigor de la Convención (en el Estado de que se trate)</p>		
<p>5. Medidas legislativas y administrativas de aplicación en el plano nacional: Notificar a la OPAQ las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la Convención</p>	<p>artículo VII, 5</p>	<p>Isaac K. Minta, Asesor Jurídico interino +31-70 416 3212</p>

	Referencia a la Convención	Persona de contacto de la Secretaría
6. Autoridad Nacional: Notificar a la OPAQ el nombre de la Autoridad Nacional (y la fecha de la fiesta nacional del año siguiente)	artículo VII, 4	Shigeyuki Urano, Jefe de la Subdivisión de Operaciones y Planificación Tel: +31-70 416 3361 OPB@opcw.org Fax: +31-70 4163408
7. Punto(s) de entrada: Notificar a la OPAQ el(los) punto(s) de entrada designado(s) para las inspecciones	AV, II, 16	“
8. Número de autorización diplomática permanente: Notificar a la OPAQ el número de autorización diplomática permanente para las aeronaves en vuelos no regulares	AV, II, 22	“
Tareas en los primeros 30 días siguientes a la entrada en vigor (en el Estado de que se trate)		
9. Declaraciones iniciales³ (incluidas las declaraciones cero)	artículo III	Carlos Trentadue, Jefe de la Subdivisión de Declaraciones +31-70 416 3015
a) Declaración sobre armas químicas (AQ)⁴ Presentar una declaración en la que se establezca: <ul style="list-style-type: none"> - si el Estado Parte tiene <i>o no</i> la propiedad o posesión de cualquier AQ; - si hay <i>o no</i> AQ en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control; - la presencia de cualquier AQ en su territorio de la que tenga propiedad o posesión otro Estado y que se encuentre bajo la jurisdicción o control de otro Estado; - si el Estado Parte ha transferido o recibido, directa o indirectamente, o no cualquier AQ desde el 1º de enero de 1946. 	artículo III, 1 a)	“

³ A discreción del Estado Parte, esto no se aplica a las armas químicas enterradas en su territorio antes del 1º de enero de 1977 y que permanecen enterradas o que habían sido vertidas al mar antes del 1º de enero de 1985 (artículo III, párrafo 2).

⁴ Los Estados Partes poseedores también deben remitirse al artículo IV de la Convención y a la Parte IV(A) del Anexo sobre verificación en relación con las obligaciones adicionales.

	Referencia a la Convención	Persona de contacto de la Secretaría
9. Declaraciones iniciales⁵ (incluidas las declaraciones cero) [continuación]	artículo III	Carlos Trentadue, Jefe de la Subdivisión de Declaraciones +31-70 416 3015
b) Declaración sobre antiguas armas químicas (AAQ) y armas químicas abandonadas (AQA) Presentar una declaración en la que se establezca:		“
- si el Estado Parte tiene <i>o no</i> AAQ en su territorio;	artículo III, 1 b);	“
- si hay AQA <i>o no</i> en su territorio; y	AV, IV(B), 3	
- si el Estado Parte tiene AQA <i>o no</i> en el territorio de otros Estados.	AV, IV(B), 8 AV, IV(B), 10	
c) Declaración sobre instalaciones de producción de armas químicas (IPAQ)⁶		“
Presentar una declaración en la que figure:		
- si el Estado Parte tiene o ha tenido la propiedad o posesión de cualquier IPAQ <i>o no</i> , o si se encuentra o se ha encontrado en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control una instalación de esa índole <i>o no</i> , en cualquier momento desde el 1º de enero de 1946;	artículo III, 1 c) AV, V, 1, 2 y 3 AV, V, 10	“
- la notificación de cualquier IPAQ en su territorio de que tenga o haya tenido propiedad o posesión otro Estado y que se encuentre o se haya encontrado en cualquier lugar bajo la jurisdicción o control de otro Estado, en cualquier momento desde el 1º de enero de 1946;		
- si ha transferido o recibido directa o indirectamente <i>o no</i> cualquier equipo de IPAQ desde el 1º de enero de 1946;		“
- su plan general para la destrucción de cualquier IPAQ;		“
- las medidas concretas que han de adoptarse para clausurar cualquier IPAQ de que tenga propiedad o posesión, o que se encuentre en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control;		“
- su plan general para la conversión temporal de una IPAQ en una IDAQ.		

⁵ A discreción del Estado Parte, esto no se aplica a las armas químicas enterradas en su territorio antes del 1º de enero de 1977 y que permanecen enterradas o que habían sido vertidas al mar antes del 1º de enero de 1985 (artículo III, párrafo 2).

⁶ Los Estados Partes poseedores también deben remitirse al artículo V de la Convención y a la Parte V del Anexo sobre verificación en relación con las obligaciones adicionales.

	Referencia a la Convención	Persona de contacto de la Secretaría
9. Declaraciones iniciales⁷ (incluidas las declaraciones cero) [continuación]	artículo III	Carlos Trentadue, Jefe de la Subdivisión de Declaraciones +31-70 416 3015
d) Declaración sobre otras instalaciones - Indicar otras instalaciones diseñadas, construidas o utilizadas desde el 1º de enero de 1946 principalmente para el desarrollo de AQ, incluidos los laboratorios y polígonos de ensayo y evaluación	artículo III, 1 d)	“
e) Declaración sobre agentes de represión de disturbios Declarar las sustancias químicas que el Estado Parte tiene para fines de represión de disturbios	artículo III, 1 e)	“
f) Declaraciones sobre sustancias químicas e instalaciones pertinentes	artículo VI, 7	“
- Declarar cualquier instalación única en pequeña escala de Lista 1 que exista en el momento de la entrada en vigor	AV, VI, 13	“
- Declarar cualesquiera otras instalaciones de Lista 1 que existan en el momento de la entrada en vigor	AV, VI, 17	“
- Declaración inicial de datos relativos a sustancias químicas de la Lista 2 y a complejos industriales de Lista 2 ⁸	AV, VII, 2 a), 4 a) y 5	“
- Declaración inicial de datos relativos a sustancias químicas de la Lista 3 y a complejos industriales de Lista 3 ⁹	AV, VIII, 2 a), 4 a) y 5	“
- Presentar la lista de las demás instalaciones que produzcan sustancias químicas orgánicas definidas no incluidas en las listas (excepto los polígonos que producen exclusivamente explosivos o hidrocarburos)	AV, IX, 3	“

⁷ A discreción del Estado Parte, esto no se aplica a las armas químicas enterradas en su territorio antes del 1º de enero de 1977 y que permanecen enterradas o que habían sido vertidas al mar antes del 1º de enero de 1985 (artículo III, párrafo 2).

⁸ Los Estados Partes que desde el 1º de enero de 1946 hayan producido una sustancia química de la Lista 2 para fines de armas químicas también deben remitirse al párrafo 9 de la Parte VII del Anexo sobre verificación en relación con las obligaciones adicionales.

⁹ Los Estados Partes que desde el 1º de enero de 1946 hayan producido una sustancia química de la Lista 3 para fines de armas químicas también deben remitirse al párrafo 9 de la Parte VIII del Anexo sobre verificación en relación con las obligaciones adicionales.

	Referencia a la Convención	Persona de contacto de la Secretaría
Tareas que han de realizarse en las primeras semanas		
<p>10. Acuse de recibo de las listas remitidas por la Secretaría Acusar recibo inmediatamente de la lista de los inspectores y ayudantes de inspección propuestos (dentro de los 30 días siguientes a la fecha del acuse de recibo, el Estado Parte debe comunicar por escrito a la Secretaría su aceptación u objeción respecto de cada inspector o ayudante de inspección propuesto; de lo contrario, la Secretaría los considerará aceptados)</p> <p>La lista de los expertos calificados para las investigaciones sobre el presunto empleo de armas químicas: se considerará que los expertos incluidos quedan nombrados a menos que el Estado Parte declare su no aceptación, en un plazo máximo de treinta días desde la recepción de la lista</p>	<p>AV, II, 2</p> <p>AV, XI, 7</p>	<p>Shigeyuki Urano Jefe de la Subdivisión de Operaciones y Planificación Tel: +31-70 416 3361 OPB@opcw.org Fax: +31-70 416 3408</p> <p>“</p>
<p>11. Visados/accesos Facilitar visados de múltiples entradas/salidas/tránsito (con una validez de dos años, por lo menos) para cada inspector o ayudante de inspección, y los demás documentos que les permitan entrar y permanecer en el territorio del Estado Parte con el objeto de realizar inspecciones ordinarias y otorgar acceso a instalaciones conforme se requiere en el Anexo sobre verificación</p>	<p>AV, II, 10</p> <p>artículo VI, 9 AV, II</p>	<p>Nazir Hussain Jefe de la Subdivisión de Protocolo +31-70 416 3772</p>
<p>12. Manejo especial de documentos confidenciales Dar respuesta a la solicitud del Director General en relación con los pormenores del procedimiento que aplica el Estado Parte en el manejo de la información y los datos confidenciales que la OPAQ le proporciona</p>	<p>artículo VII, 6 y Anexo sobre confidencialidad, párrafo 4</p>	<p>Robert Simpson Jefe de la Oficina de Confidencialidad y Seguridad +31-70 416 3291</p>
<p>13. Acuerdo bilateral sobre privilegios e inmunidades Acuerdo bilateral con la OPAQ referente a la capacidad jurídica de la OPAQ y los privilegios e inmunidades de la OPAQ y de las personas señaladas en el artículo VIII</p>	<p>artículo VIII, 50</p>	<p>Samir Mechken, Auxiliar Jurídico +31-70-416 3732 legal@opcw.org</p>
<p>14. Cuotas para las actividades de la OPAQ</p>	<p>artículo VIII, 7</p>	<p>Gracita Paras, Jefe de Cuentas +31-70 416 3858 accounts@opcw.org o Frans van Dalsum, Auxiliar de Finanzas +31-70 416 3785</p>

	Referencia a la Convención	Persona de contacto de la Secretaría
15. Designación del Representante Permanente Presentar al Director General las credenciales del Representante Permanente y cursar una notificación a la Secretaría con los nombres de los miembros de la misión	artículo VIII, 49	Nazir Hussain Jefe de la Subdivisión de Protocolo +31-70 416 3772
Tareas que han de realizarse dentro de los primeros 180 días¹⁰		
16. Acuerdos de instalación de Lista 1 - acuerdos de instalación para IUPE; - acuerdos de instalación para “otras instalaciones” [Acuerdos de instalación de Lista 2: han de concluirse como máximo 90 días después de que finalice la inspección inicial]	AV, III, 4 (VI, 3) -AV, VI, 25 -AV, VI, 31 AV, VII, 24	Faiza Patel-King, Oficial Superior de Políticas +31-70 416 3831
17. Elección del grado de asistencia que se prestará por conducto de la OPAQ. OPCIONES: - Contribución al Fondo Voluntario de Asistencia - Acuerdo bilateral para la obtención de asistencia Acuerdo con la OPAQ referente a la obtención, previa solicitud, de asistencia de emergencia o humanitaria (<u>de ser posible</u> a más tardar 180 días después de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate) - Declaración del tipo de asistencia que se prestará (el tipo de asistencia de emergencia o humanitaria que el Estado Parte podría prestar en respuesta a un llamamiento de la OPAQ)	artículo X, 7 artículo X, 7 a) artículo X, 7 b) artículo X, 7 c)	Hassan Mashhadi, Jefe de la Subdivisión de Asistencia y Protección +31-70 416 3555 hasan.mashhadi@opcw.org “ “ “

¹⁰ Los acuerdos de instalación (excepto los de IDAQ) concertados en virtud de los artículos IV y V quedarán concluidos a más tardar 180 días después de la entrada en vigor de la Convención para el Estado Parte o a más tardar 180 días después de que se haya declarado por primera vez la instalación (véase AV, III, 4 y 8).

	Referencia a la Convención	Persona de contacto de la Secretaría
Tareas que han de realizarse con periodicidad anual¹¹		
18. Declaración anual sobre las actividades previstas.¹² Presentar:		Carlos Trentadue, Jefe de la Subdivisión de Declaraciones +31-70 416 3015
<u>Por lo menos 90 días antes del comienzo del año civil [3 de octubre]</u>		“
- Instalación única en pequeña escala (IUPE) de Lista 1 Declaración anual detallada sobre las actividades proyectadas y la producción prevista en la IUPE para el siguiente año civil	AV, VI, 16	“
- “Otras” instalaciones de Lista 1 Declaración anual detallada sobre las actividades y la producción previstas para cada instalación en el siguiente año civil	AV, VI, 20	“
<u>Por lo menos 60 días antes del comienzo del año civil [2 de noviembre]</u>		“
- Actividades previstas en complejos industriales de Lista 2	AV, VII, 4 c)	“
- Actividades previstas en complejos industriales de Lista 3	AV, VIII, 4 c)	“

¹¹ Los Estados Partes que conviertan temporalmente una IPAQ en una IDAQ deben remitirse al párrafo 20 de la Parte V del Anexo sobre verificación en relación con las obligaciones adicionales anuales.

Los Estados Partes que hayan finalizado la conversión de una IPAQ para fines no prohibidos deben remitirse al párrafo 85 de la Parte V del Anexo sobre verificación en relación con las obligaciones adicionales anuales.

¹² Los Estados Partes que destruyan armas químicas deben remitirse al párrafo 7 a) del artículo IV y al párrafo 29 de la Parte IV(A) del Anexo sobre verificación en relación con las obligaciones adicionales anuales.

Los Estados Partes que destruyan una IPAQ deben remitirse al párrafo 8 de la Parte V del Anexo sobre verificación en relación con las obligaciones adicionales anuales.

	Referencia a la Convención	Persona de contacto de la Secretaría
<p>19. Declaración anual sobre las actividades realizadas en el año anterior.¹³ Presentar:</p> <p><u>Como máximo 90 días después de finalizado el año civil [30 de marzo]</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Sustancias químicas e instalaciones de Lista 1 <ul style="list-style-type: none"> - Declaración anual detallada sobre todas las transferencias de sustancias químicas de la Lista 1 realizadas durante el año civil anterior - Declaración anual detallada sobre las actividades realizadas en IUPE durante el año civil anterior - Declaración anual detallada sobre las actividades realizadas en cualquier otra instalación de Lista 1 en el año civil anterior - Sustancias químicas e instalaciones de Lista 2 Declaración anual sobre los datos nacionales totalizados para cada sustancia química de la Lista 2, incluidas las importaciones y exportaciones, y sobre las actividades en complejos industriales durante el año civil anterior - Sustancias químicas e instalaciones de Lista 3 Declaración anual sobre los datos nacionales totalizados para cada sustancia química de la Lista 3, incluidas las importaciones y exportaciones, y sobre las actividades en complejos industriales durante el año civil anterior <p><u>Como máximo 90 días después de finalizado el año civil [30 de marzo]</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - “Otras” instalaciones de producción de sustancias químicas [OIPSQ] Actualizar anualmente la lista de otras instalaciones de producción de sustancias químicas que producen sustancias químicas orgánicas definidas no incluidas en las Listas por encima del valor umbral [sólo si los cambios del estatus de la OIPSQ requieren actualizaciones] 	<p>AV, VI, 6</p> <p>AV, VI, 15</p> <p>AV, VI, 19</p> <p>AV, VII, 1 AV, VII, 2 b) AV, VII, 4 b)</p> <p>AV, VIII, 1 AV, VIII, 2 b) AV, VIII, 4 b)</p> <p>AV, IX, 1 AV, IX, 3</p>	<p>Carlos Trentadue, Jefe de la Subdivisión de Declaraciones +31-70 416 3015</p> <p>“</p> <p>“</p> <p>“</p> <p>“</p> <p>“</p> <p>“</p> <p>“</p> <p>“</p>

¹³ Los Estados Partes que destruyan armas químicas deben remitirse al párrafo 7 b) del artículo IV de la Convención y al párrafo 36 de la Parte IV(A) del Anexo sobre verificación en relación con las obligaciones adicionales anuales.

Los Estados Partes que destruyan una IPAQ deben remitirse al párrafo 9 b) del artículo V de la Convención y al párrafo 9 de la Parte V del Anexo sobre verificación en relación con las obligaciones adicionales anuales.

	Referencia a la Convención	Persona de contacto de la Secretaría
20. Presentación anual de información sobre el programa nacional del Estado Parte relacionado con fines de protección	artículo X,4	Hassan Mashhadi Jefe de la Subdivisión de Asistencia y Protección, +31-70 416 3555 hasan.mashhadi@opcw.org (y dudas en relación con el banco de datos sobre protección contra AQ)
21. Cuotas para actividades de la OPAQ	artículo VIII,7	Gracita Paras, Jefe de Cuentas +31-70 416 3858 accounts@opcw.org o Frans van Dalsum, Auxiliar de Finanzas +31-70 416 3785
Obligaciones permanentes de los Estados Partes		
22. Notificar a la Secretaría todas las transferencias de sustancias químicas de la Lista 1 30 días antes de la transferencia, con la excepción de la saxitoxina, que puede notificarse en el momento de la transferencia ¹⁴	AV, VI, 5	Carlos Trentadue, Jefe de la Subdivisión de Declaraciones +31-70 416 3015
23. Prioridad a la seguridad y la protección del medio ambiente	artículos IV, 10 y VII, 3	
24. Desarrollo y cooperación en la esfera de las actividades químicas	artículo XI	Bijoy Chatterjee, Jefe de la Subdivisión de Cooperación Internacional +31-70 416 3219 bchatterjee@opcw.org

¹⁴ En lo que respecta a las transferencias no superiores a 5 miligramos de saxitoxina, sustancia química de la Lista 1, el 31 de octubre de 1999 entró en vigor la modificación a la Convención en virtud de los párrafos 4 y 5 del artículo XV:

Nuevo párrafo 5bis de la sección B de la Parte VI del Anexo sobre verificación:

“Cuando se trate de cantidades no superiores a 5 miligramos, la saxitoxina, sustancia química de la Lista 1, no estará sujeta al periodo de notificación establecido en el párrafo 5 si la transferencia se efectúa para fines médicos o diagnósticos. En tales casos, el periodo de notificación alcanzará hasta el momento de la transferencia.”

	Referencia a la Convención	Persona de contacto de la Secretaría
25. Facilitar el intercambio más amplio posible de medios de protección contra las armas químicas	artículo X, 3	Hassan Mashhadi Jefe de la Subdivisión de Asistencia y Protección +31-70 416 3555 hasan.mashhadi@opcw.org
26. Confidencialidad: Considerar confidencial y tratar de manera especial la información y los datos que se reciban confidencialmente de la OPAQ	artículo VII, 6; Anexo sobre confidencialidad, párr. 4	Robert Simpson Jefe de la Oficina de Confidencialidad y Seguridad +31-70 416 3291
27. Consultas, cooperación y determinación de los hechos Responder a solicitudes de aclaración	artículo IX	Horst Reeps Director de la División de Verificación +31-70 416 3711
28. Notificar las modificaciones a la legislación o a las medidas nacionales de aplicación	artículo VII, 5	Isaac K. Minta, Asesor Jurídico interino +31-70 416 3212
29. NOTIFICAR a la Secretaría todos los CAMBIOS ¹⁵ introducidos en relación con las tareas 6 a 8, 12 y 15 <i>supra</i> . Además:		[conforme a lo anterior]
- se deberá informar acerca de las armas químicas descubiertas después de la declaración inicial	artículo III 9)	Carlos Trentadue, Jefe de la Subdivisión de Declaraciones +31-70 416 3015
- se deberán actualizar, como máximo 30 después de cualquier cambio efectivo, las declaraciones iniciales de agentes de represión de disturbios	artículo III 1) e)	
- se notificará a la Secretaría cualquier cambio previsto en las declaraciones iniciales de instalaciones de Lista 1, por lo menos 180 días antes de que vayan a introducirse cambios	AV, VI 14, 18	

¹⁵ Los Estados Partes que propongan cambios a los plazos de destrucción de armas químicas deberán remitirse a los párrafos 22 a 27 de la Parte IV(A) del Anexo sobre verificación.

	Referencia a la Convención	Persona de contacto de la Secretaría
<p>29. NOTIFICAR a la Secretaría todos los CAMBIOS¹⁶ introducidos en relación con las tareas 6 a 8, 12 y 15 <i>supra</i>. Además: [continuación]</p>		[conforme a lo anterior]
<p>- cualquier cambio en las declaraciones anuales sobre actividades previstas en complejos industriales de Listas 2 y 3: cualquier otra actividad prevista se declarará por lo menos 5 días antes de su inicio</p>	<p>AV, VII 4 c) AV, VIII 4 c) C-I/DEC.38</p>	
<p>- todo cambio acerca del punto de entrada tendrá efecto 30 días después de que la Secretaría reciba notificación al respecto</p>	<p>AV, II 17</p>	<p>Shigeyuki Urano, Jefe de la Subdivisión de Operaciones y Planificación +31-70 416 3361</p>

--- 0 ---

¹⁶ Los Estados Partes que propongan cambios a los plazos de destrucción de armas químicas deberán remitirse a los párrafos 22 a 27 de la Parte IV(A) del Anexo sobre verificación.